



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS Y PARA LA EXPEDICIÓN POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS CONSTANCIAS DE INHABILITACIÓN, NO INHABILITACIÓN, DE SANCIÓN Y DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VI, XVII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción III, 3 fracción III, 8 fracción X, 24 párrafo segundo y 40 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6 fracción I, 38 fracciones VII y XVI, 44 fracciones IV y IX, y 45 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contiene las directrices sobre las cuales se debe trabajar para construir un México moderno, estableciendo la obligación de imprimir una nueva dinámica a la Administración Pública.

Que el Registro de Servidores Públicos Sancionados es un instrumento mediante el cual se inscriben, analizan, actualizan y publicitan los datos de las sanciones administrativas impuestas por la Secretaría de la Función Pública y otras autoridades competentes, que permite evitar la selección, contratación, nombramiento o designación de personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo, que podrá tomarse en consideración para efectos de determinar la reincidencia en el momento de definir la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

Que resulta conveniente aprovechar los beneficios que otorga el uso de medios remotos de comunicación electrónica para que los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República y en la Presidencia de la República, lleven a cabo la inscripción y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados, a fin de que éste cuente con información confiable, oportuna y veraz, inscribiendo para ello, las sanciones que se impongan a los servidores públicos, así como los medios de impugnación que hayan hecho valer los sujetos afectados y que refleje la situación jurídica actualizada que guardan las sanciones, así como para que otras autoridades con las que la Secretaría de la Función Pública tenga celebrados convenios o acuerdos en la materia, inscriban o registren a los servidores públicos inhabilitados por éstas, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que de igual manera, resulta de gran utilidad que tanto los Órganos Internos de Control y las Áreas encargadas de la administración de los recursos humanos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y en la Presidencia de la República, obtengan mediante medios remotos de comunicación para los fines legales que establece el marco jurídico en la materia, las constancias de inhabilitación, de no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción.



Que es necesario simplificar los procedimientos de trabajo basándose en las herramientas y sistemas tecnológicos y administrativos que para el efecto se han desarrollado, a fin de elevar la eficiencia y eficacia en los servicios que proporciona la Secretaría de la Función Pública, concretamente en lo que se refiere a la expedición de las constancias de no inhabilitación que solicita el público en general, con lo cual se le beneficiará de manera directa al ciudadano ya que se evitarán gastos de traslado, pérdida de tiempo y molestias innecesarias.

Que el 9 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, a fin de promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Que dicho Acuerdo previó la creación, con carácter permanente, de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, integrada por los representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Economía, de la Función Pública, y del Servicio de Administración Tributaria, con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal.

Que en este contexto, el 24 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo interinstitucional por el que se establecen los lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, con el propósito principal de evitar la duplicidad o multiplicidad de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada asociados a una misma persona, y el de establecer el reconocimiento de los mismos por las Autoridades o Agencias Certificadoras de las Dependencias, Entidades, Prestadores de Servicios de Certificación.

Que por lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS Y PARA LA EXPEDICIÓN POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS CONSTANCIAS DE INHABILITACIÓN, NO INHABILITACIÓN, DE SANCIÓN Y DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar:

I. Los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y Presidencia de la República, para la integración, operación y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como para la consulta de los antecedentes de sanciones impuestas a servidores públicos y la obtención de las constancias electrónicas de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción a servidores públicos;



II. Las unidades administrativas de las propias dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y la Presidencia de la República, responsables de la administración de los recursos humanos, para la obtención de las constancias electrónicas de inhabilitación, no inhabilitación, así como para la consulta de los antecedentes de sanciones impuestas a servidores públicos, y

III. La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados; y la Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados, todas de la Secretaría de la Función Pública, para la emisión a través de medios remotos de comunicación, de las constancias electrónicas de inhabilitación o no inhabilitación y para la expedición de constancias de sanción y de no existencia de sanción a servidores públicos.

SEGUNDA. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Agencia o Autoridad Certificadora: Las Dependencias, Entidades, Organizaciones, Instituciones y Proveedores de Servicios de Certificación que cuentan con la infraestructura tecnológica para la emisión y registro de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada;

II. Certificado digital: El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada;

III. Clave Privada: Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el firmante;

IV. Clave Pública: Los datos contenidos en un Certificado Digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante;

V. Constancia electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos que contiene la información generada, enviada, recibida y archivada a través de medios remotos de comunicación electrónica, que acredite la información que obre en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, obtenida a través del Sistema Electrónico;

VI. Contralorías: a las Contralorías de los Estados, otros órdenes de gobierno, Poderes Judicial y Legislativo Federal y organismos constitucionales autónomos con los cuales la Secretaría de la Función Pública tenga celebrados convenios o acuerdos de colaboración en la materia;

VII. Dirección General: La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública;

VIII. Dirección General Adjunta: A la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados;

IX. Dirección: A la Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados;

X. Firma Electrónica Avanzada: Medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos personales no repetibles, que asociados con un documento, son utilizados en sustitución de la firma autógrafa para reconocer a su



titular, y que expresan el consentimiento de éste para aceptar como propias las manifestaciones que en dicho documento se contienen, permitiendo garantizar la confiabilidad y confidencialidad del envío de datos electrónicos, en ese tenor, permite la identificación del Firmante y ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos;

XI. Llave de pago: Los caracteres alfanuméricos contenidos en el comprobante de pago expedido por la Institución Nacional Bancaria por el pago de derechos correspondientes para la expedición de constancia electrónica;

XII. Medios remotos de comunicación electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, microondas, vías satelitales y similares;

XIII. Órganos Internos de Control: Los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República y en la Presidencia de la República;

XIV. Prestador de Servicios de Certificación: Persona física o moral que cuenta con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos para la emisión, registro y administración de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada y que se encuentra acreditado por la Secretaría de Economía;

XV. Registro: El Registro de Servidores Públicos Sancionados;

XVI Sistema Electrónico: El sistema electrónico desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, el cual operará mediante la aplicación de programas informáticos que se ofrecen en la página de Internet: www.rsps.gob.mx y que permitirá la captura, actualización, transmisión, recepción y consulta de la información que integre la base de datos del Registro;

XVII. Sistema de procedimientos administrativos de responsabilidades: El sistema electrónico desarrollado por la Secretaría, a través del cual los Órganos Internos de Control por conducto del Titular del Área de Responsabilidades o del Titular del Órgano Interno de Control en aquellos casos en que no se cuente con Titular del Área de Responsabilidades, y la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, por conducto de su titular, registran los principales datos de los procedimientos de responsabilidad administrativa, substanciados en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

XVIII. SAT: Servicio de Administración Tributaria.

TERCERA. El Registro constituye el medio de acopio, inscripción, actualización y publicitación de las sanciones administrativas que la Secretaría de la Función Pública y otras autoridades competentes impongan conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de la situación jurídica que dichas sanciones guardan con motivo de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes en los medios de impugnación que hagan valer los servidores públicos afectados.



Al tener el citado Registro el carácter de público, podrá acceder a su información cualquier interesado mediante la consulta del Sistema Electrónico.

La operación integral del Registro corresponderá a la Dirección General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, LAS CONTRALORÍAS Y DE LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS.

CUARTA. La información que integre la base de datos del Registro, se recabará por los Órganos Internos de Control y las Contralorías, a través del Sistema Electrónico, para lo cual sus Titulares propondrán por escrito ante la Dirección General hasta tres servidores públicos adscritos a las mismas, quienes podrán acceder al sistema para inscribir las sanciones y los medios de impugnación.

En el escrito aludido en el párrafo que antecede, se proporcionará el nombre, cargo, dependencia, entidad, o en su caso, la Contraloría a la que están adscritos, así como el Registro Federal de Contribuyentes y la dirección de correo electrónico de los servidores públicos propuestos, que serán autorizados por la Dirección General para capturar y enviar la información al Sistema Electrónico.

Los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las Contralorías, serán los responsables de la captura y del envío oportuno y veraz de la información referente a las sanciones impuestas y los medios de impugnación.

En el caso de las Contralorías, éstas sólo podrán efectuar inscripciones en el Sistema Electrónico respecto de las sanciones de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y de los medios de impugnación interpuestos, cuando tengan celebrados convenios o acuerdos de coordinación en esta materia con la Secretaría de la Función Pública, y cuenten con la autorización por parte de la Dirección General de esta Dependencia.

QUINTA. La captura y el envío al Registro de las sanciones que realicen los Órganos Internos de Control o las Contralorías se hará una vez concluido el procedimiento disciplinario. La ejecución de estas acciones por parte de los Órganos Internos de Control, deberá llevarse a cabo en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la resolución que imponga la sanción correspondiente. En tratándose de la realización de dichas acciones por parte de las Contralorías, deberán atenderse los términos que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

La inscripción de la sanción que ofrezca el Sistema Electrónico contendrá al menos, los datos siguientes:

- a).** El nombre, puesto, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave incluida y adscripción del servidor público sancionado;
- b).** Datos de la resolución y de la autoridad que la emite;
- c).** Datos de la sanción impuesta, periodo de ejecución en el caso de la inhabilitación con la precisión de la fecha de inicio y terminación, y monto tratándose de la de carácter económico;



- d). Origen, causa y descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción, y
- e). Nombre del servidor público responsable de la captura y envío de la información.

La captura y envío al Registro que realicen los Órganos Internos de Control de los medios de impugnación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la interposición del medio impugnativo de que se trate y, en idéntico plazo, cuando se dicte resolución en los recursos de revocación, juicios de nulidad, recursos de revisión o juicios de amparo así como también de las interlocutorias que concedan la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida. En el caso de las Contralorías, la captura y envío al Registro de los mencionados medios de impugnación deberá realizarse tomando en consideración los términos que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

En el Sistema Electrónico, los medios de impugnación, contendrán al menos lo siguiente:

- a). El nombre y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave incluida del servidor público sancionado;
- b). Datos de la resolución impugnada;
- c). Datos del medio de impugnación hecho valer por el servidor público;
- d). Datos de la resolución que pone fin al medio de impugnación con una síntesis de sus puntos resolutivos y el sentido en que se resuelve;
- e). Nombre del servidor público responsable de la captura y envío, y
- f). Un apartado que precise el estado que guarde la sanción.

La Dirección General, al recibir las sanciones y medios de impugnación en términos de esta Norma, emitirá a través del Sistema Electrónico, un acuse de recibo por la misma vía, con el que se acreditará la fecha y hora de recepción, así como la autoría y autenticidad de la información remitida, para su glosa en los expedientes respectivos.

Para los efectos de las normas Cuarta y la presente disposición, la Dirección General podrá determinar que la información que integre la base de datos del Registro, se recabe por los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a través del Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca.

En este caso, el nombre del servidor público responsable de la captura y envío, será el Titular del Área de Responsabilidades, el Titular del Órgano Interno de Control o el Director General Adjunto de Responsabilidades, responsable del manejo y administración del Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades.

SEXTA. Los Órganos Internos de Control y las Contralorías deberán obtener a través del Sistema Electrónico, las constancias electrónicas de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción que requieran, las cuales



únicamente podrán ser anexadas a los expedientes administrativos que integren en uso de sus atribuciones.

SÉPTIMA. Las áreas encargadas de la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República y en la Presidencia de la República, deberán obtener a través del Sistema Electrónico, la constancia electrónica de no inhabilitación de quienes pretendan ingresar al servicio público previo al nombramiento o contratación.

Para tal efecto, los titulares de esas unidades administrativas propondrán por escrito ante la Dirección General hasta tres servidores públicos adscritos a las mismas, que cuenten con certificado digital vigente que les permitirá acceder al sistema.

En el escrito aludido en el párrafo que antecede, se proporcionarán el nombre, cargo, dependencia o entidad, unidad de adscripción, Registro Federal de Contribuyentes y dirección de correo electrónico de los servidores públicos propuestos, quienes en caso de cumplir con dichos requisitos, serán autorizados por la Dirección General para la obtención de este tipo de constancias, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción del escrito.

Una vez generadas las constancias electrónicas deberán sellarse y agregarse al expediente personal de quien pretenda ingresar al servicio público. Los titulares de las áreas responsables de la administración de los recursos humanos y los servidores públicos que al efecto autoricen, serán responsables del manejo y uso de las constancias electrónicas que obtengan.

Las constancias electrónicas tendrán validez para los efectos del ingreso al servicio público, por lo que no se deberá requerir este documento a los aspirantes a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

OCTAVA. Las Contralorías podrán obtener del Sistema la relación de servidores públicos que se encuentren inhabilitados temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para los fines establecidos en los convenios o acuerdos de coordinación que tengan celebrados con la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.

NOVENA. Cualquier interesado podrá obtener constancias electrónicas de no inhabilitación a través del Sistema Electrónico.

Para la expedición de constancias de sanción y de no existencia de sanción, el interesado deberá solicitarlas directamente en las instalaciones de la Dirección General.

DÉCIMA. Los interesados en obtener una constancia de no inhabilitación a través del Sistema Electrónico, deberán cubrir los derechos que al efecto establezca la Ley Federal de Derechos, pudiendo hacer uso de las siguientes opciones:

I. Aquellas personas que tengan cuenta en una institución bancaria, y dispongan de la opción para efectuar movimientos y operaciones a través de medios electrónicos de comunicación, podrán hacer uso de esta alternativa, debiendo ingresar los datos que



estrictamente requiera el Sistema Electrónico para efectuar la operación, los cuales incluirán:

- a). Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres propios del interesado, y
- b). Registro Federal de Contribuyentes, capturado a diez posiciones.

II. Requisar la hoja de ayuda para el pago de ventanilla bancaria DPA, disponible en el portal electrónico de la Secretaría anotando el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres propios del interesado así como el Registro Federal de Contribuyentes, capturado a diez posiciones, y efectuar el pago correspondiente directamente en cualquier Institución Nacional Bancaria.

La Institución en la cual se realice la operación, recibirá el pago de derechos correspondiente y proporcionará el recibo con los datos del Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del interesado, con la llave de pago que deberá ser ingresada en el Sistema Electrónico para obtener una constancia de no inhabilitación.

DÉCIMA PRIMERA. Los pagos serán confirmados y validados por el Servicio de Administración Tributaria en los plazos establecidos.

DÉCIMA SEGUNDA. Una vez que el Servicio de Administración Tributaria haya validado el pago realizado por el interesado, éste deberá ingresar nuevamente al Sistema Electrónico, proporcionar la llave de pago correspondiente y demás datos que se le requieran, dependiendo de la opción que al efecto haya empleado para el pago de los derechos.

Hecho lo anterior el Sistema Electrónico expedirá la constancia electrónica requerida.

DÉCIMA TERCERA. Se autoriza expresamente a los Titulares de la Dirección General, de la Dirección General Adjunta y de la Dirección, para que de manera indistinta suscriban las constancias electrónicas por medio de firma electrónica avanzada, la cual, sustituirá a la firma autógrafa del firmante y producirá los mismos efectos legales que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa garantizando con ello la integridad del documento.

DECIMA CUARTA. Las constancias electrónicas deberán contar por lo menos con los siguientes elementos de información que le den autenticidad y legitimidad:

- I. Escudo nacional;
- II. Lugar, fecha y hora de su emisión;
- III. Fundamento legal;
- IV. Modalidad de la constancia;
- V. Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del interesado;
- VI. Firma electrónica del funcionario competente;
- VII. Caracteres de autenticidad, y



VIII. Protesta de decir verdad de que los datos proporcionados por el interesado son verídicos, la cual deberá ser firmada autógrafamente por el mismo.

DECIMA QUINTA. El interesado en obtener una constancia de no sanción o de no existencia de sanción, una vez realizado el pago de derechos a que se refiere el párrafo primero, fracciones I y II de la Norma Décima, deberá tramitarla ante la Dirección General acompañando a éste, copia de identificación oficial vigente (credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional).

DECIMA SEXTA. Los Titulares de la Dirección General, de la Dirección General Adjunta y de la Dirección, otorgarán a la Secretaría de la Función Pública el consentimiento expreso para la utilización en el Sistema Electrónico de su firma electrónica avanzada para la expedición de constancias electrónicas.

DECIMA SÉPTIMA. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Dirección General y para efectos Técnicos a la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se Establecen las Normas de Operación del Registro de Servidores Públicos Sancionados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 2005.

TERCERO.- La base de datos electrónica del Registro de Servidores Públicos Sancionados integrará la información a que se refiere este Acuerdo, generada con anterioridad a la entrada en vigor del propio ordenamiento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A _____ DE _____ DE 2008
EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SALVADOR VEGA CASILLAS